

Participación de la Comisión de Patrimonio Geológico de la Sociedad Geológica de España en la Ley 21/2015, por la que se modifica la Ley 43/2003 de Montes

Participation of the Commission on Geological Heritage of the Geological Society of Spain in Law 21/2015, which modifies Law 43/2003 of Forest

F. Guillén-Mondéjar, E. Díaz-Martínez, N. Herrero, J. Lorente, J.M. Mata, M. Monge-Ganuzas, J.C. Utiel

Junta Directiva de la Comisión de Patrimonio Geológico de la Sociedad Geológica de España. Facultad de Ciencias, Univ. de Salamanca. Plaza de la Merced s/n. 37008 Salamanca. mondejar@um.es

Resumen: La Sociedad Geológica de España a través de su Comisión de Patrimonio Geológico, participó activamente en la tramitación de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Los resultados fueron agrídulces pues, de las 28 enmiendas que se presentaron al anteproyecto de Ley, solo se aceptó parcialmente una de ellas, que en su Artículo 13 dice que los Lugares de Interés Geológico pueden ser catalogados de utilidad pública. Prácticamente todas las demás enmiendas fueron asumidas por los partidos políticos de la oposición que las presentaron en el trámite parlamentario: en el Congreso de los Diputados (Boletín Oficial de las Cortes, 10-A-182-2, de 7/5/2015) y en el Senado (Boletín Oficial de las Cortes, 541, de 15/6/2015). A pesar de ello, en las votaciones finales en el Congreso de los Diputados, todas nuestras propuestas fueron rechazadas. En esta comunicación se presentan las propuestas más importantes y su justificación.

Palabras clave: Ley de Montes, Sociedad Geológica de España, enmiendas, patrimonio geológico.

Abstract: *The Spanish Geological Society through its Geoheritage Commission actively participated in the draft of Law 21/2015, of July 20, which modifies Law 43/2003, of November 21, of Forestry. The results were bittersweet because, from the 28 amendments that were submitted, only one of them was partially accepted: the 13th article now says that Geosites can be listed as a public utility. Nevertheless, the opposition political parties that presented the amendments during the parliamentary process had adopted practically all other amendments, both in the Chamber of Deputies (Official Gazette of the Courts, 10-A-128-2, dated 7/5/2015), and in the Senate (Official Gazette of the Courts, 541, dated 6/15/2015). However, during the final vote in the Chamber of Deputies, all our proposals were rejected. This article summarizes the proposals presented and their justification.*

Keywords: *Forestry Law, Spanish Geological Society, amendments, geological heritage.*

INTRODUCCIÓN

La Sociedad Geológica de España a través de su Comisión de Patrimonio Geológico, ha participado activamente, desde 2007, en varias leyes que han marcado un antes y un después en la conservación del patrimonio geológico. Aquí se presenta su actuación en la tramitación de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Los resultados fueron agrídulces pues, de las 28 enmiendas que se presentaron al anteproyecto de Ley, solo se aceptó parcialmente una de ellas, enmienda que en su Artículo 13 dice que los Lugares de Interés Geológico (LIG) pueden ser catalogados de utilidad pública (ver enmienda 11). Prácticamente todas las demás enmiendas fueron asumidas por los partidos políticos de la oposición que las presentaron en el trámite parlamentario: en el Congreso de los Diputados (Boletín Oficial de las Cortes, 10-A-182-2, de 7/5/2015) y en el Senado (Boletín Oficial de las Cortes, 541, de 15/6/2015). A pesar de ello, en las votaciones finales en

el Congreso de los Diputados, todas nuestras propuestas fueron rechazadas.

JUSTIFICACIÓN DE LAS ENMIENDAS

La biodiversidad y los hábitats ligados a los sistemas naturales, espacios forestales y de la Red Natura 2000, deben su existencia a su geodiversidad y a los procesos geológicos. Por ejemplo, los sistemas orgánicos están sustentados por el medio geológico (también atmosférico u oceánico), a cuya dinámica están adaptadas las comunidades biológicas. En el suelo, en el ciclo del carbono e hidrológico influye la geodiversidad, por lo que la restauración, conservación y beneficios ambientales de los hábitats necesitan de un conocimiento de la naturaleza y dinámica del sustrato geológico. Entre el sustrato y los organismos de todo el planeta existe un flujo permanente de materiales y de energía que es lo que se denomina el flujo del sistema Tierra. La primera percepción del visitante de los espacios forestales es su paisaje, que tiene su base en las características y dinámica

del sustrato geológico en el que se asientan los organismos. Los espacios forestales y de la Red Natura 2000 suelen estar situados en contextos geológicos que poseen un patrimonio geológico muy importante, incluso a escala mundial, cuya integración justifica su conservación, pero que por desgracia en la mayoría de los casos es desconocido. En ocasiones contienen o se sitúan en ellos enclaves con un patrimonio cultural muy relevante, por ejemplo, el patrimonio minero. Tanto el patrimonio natural como el cultural son recursos científicos, educativos y turísticos que están en auge en España y en el mundo entero, siendo una herramienta novedosa que se está utilizando eficazmente para la conservación de la naturaleza y el desarrollo económico de los habitantes del medio rural. Sin embargo, en las políticas de gestión de los montes, de su forestación y reforestación, no se ha considerado adecuadamente la diversidad geológica y su patrimonio geológico. Existen muchos ejemplos de lugares de interés geológico que han sido destruidos por actuaciones que no tuvieron en cuenta la conservación de los valores geológicos (Figuras 1 y 2.)



Figura 1. Volcán de rocas ultrapotásicas del Salmerón (Moratilla-Murcia), de interés internacional, afectado por la reforestación.



Figura 2. Yacimiento paleontológico de ammonites del Jurásico (Sierra de Lugar, Fortuna-Murcia) destruido por repoblaciones forestales.

ENMIENDAS PRESENTADAS

Se resalta en cursiva las inclusiones propuestas en el texto del proyecto de Ley.

Enmienda 2: Añadir en el artículo (art.) 3 de la Ley 43/2003: Principios que inspiran esta Ley, en la letra g: *geodiversidad y paisaje.*

g) La integración en la política forestal española de los objetivos de la acción internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de desertificación, cambio climático, biodiversidad, *geodiversidad y paisaje.*

Enmienda 3: Añadir en el art. 3 de la Ley: Principios que inspiran esta Ley, una nueva letra:

m) *La conservación y mejora de la diversidad geológica, especialmente de su patrimonio geológico, de sus suelos y sus acuíferos y del paisaje.*

Enmienda 5: Incluir en el art. 5 (concepto de monte) otra letra: Tienen también la consideración de monte:

e) *Los terrenos con cualquier tipo de geomorfología y litología, que posean una diversidad biológica y geológica, y un patrimonio natural relevantes.*

Enmienda 6: Modificar el art. 6 de la Ley 43/2003 (Definiciones), en su letra e, por lo siguiente:

e) *Gestión forestal sostenible: la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su geodiversidad, su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a los sistemas naturales, al patrimonio natural, tanto geológico y biológico, ni al patrimonio cultural.*

Enmienda 7: Añadir en el art. 6 (Definiciones), en su letra (n) lo que está cursiva:

n) *Proyecto de ordenación de montes: documento que sintetiza la organización en el tiempo y el espacio de la utilización sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un monte o grupo de montes, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, geológicos, patrimonio natural y cultural, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas compatibles con la conservación del patrimonio natural y cultural.*

Enmienda 8: Añadir en el art 6 (Definiciones) nuevas definiciones (tomadas en parte de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, LPNB):

r) *Conservación del Patrimonio Natural de los montes: Conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural y que debe considerarse en la ordenación de los montes.*

s) *Geodiversidad o diversidad geológica según LPNB.*

t) *Sistemas naturales: zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.*

u) *Recursos naturales según LPNB.*

v) *Patrimonio Geológico según LPNB.*

w) *Patrimonio cultural de los montes: yacimientos arqueológicos, conjuntos históricos, minas y restos mineros de interés patrimonial, pinturas rupestres, lugares con usos, Leyendas y costumbres tradicionales, o cualquier otro acervo cultural de la sociedad situado en nuestros montes.*

x) *Lugar de Interés Geológico (LIG): Territorio que presenta un elevado valor en relación con alguna de las disciplinas de la geología y que ha sido elegido siguiendo la metodología propia del estudio del patrimonio geológico.*

Enmienda 9: Añadir en el párrafo 9 del proyecto de Ley para la letra a) del párrafo 2 del art. 7, dos documentos más:

6. *Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (Real Decreto 556/2011).*

7. *Programa de desarrollo rural sostenible (Ley 45/2007).*

Enmienda 10: Añadir al art. 7 una nueva letra en el apartado 2:

2. Asimismo, corresponden a la Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas y sin perjuicio de sus competencias en estos ámbitos, las funciones que se citan a continuación:

j) *El fomento de la investigación, inventario y medidas de conservación, gestión y uso científico, cultural y turístico del patrimonio natural y cultural de los montes, con el fin de evitar su destrucción y fomentar el desarrollo rural y forestal sostenible.*

Enmienda 11: Añadir en la modificación 17 apartado e del art. 13: montes de utilidad pública:

e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica y geológica a través del mantenimiento de los sistemas naturales, la protección de la *gea*, flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, **lugares de interés geológico**, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del *patrimonio natural y cultural* y del paisaje.

Sólo lo que aparece en negrita sí fue aceptado.

Enmienda 12: Añadir en el art. 24, declaración de montes protectores (capítulo IV bis, Ley 10/2006), al apartado 1 el texto k: Podrán ser declarados protectores aquellos montes o terrenos forestales de titularidad pública o privada que se hallen comprendidos en alguno de los siguientes casos:

k) *Que contengan o formen parte del patrimonio geológico, biológico, arqueológico, minero y cultural.*

Enmienda 13: Añadir en el Artículo 24 bis, declaración de otras figuras de especial protección de montes (capítulo IV bis, Ley 10/2006), al apartado 1:

1. Las comunidades autónomas podrán establecer otras figuras de especial protección de los montes de titularidad pública o privada que presenten, entre otras, algunas de las siguientes características:

a) Que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica *geológica*, a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos y *naturales*, la protección de la *gea*, flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética, *de los lugares de interés geológico y cultural.*

b) Que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, áreas de la Red Natura 2000, reservas de la biosfera, *Geoparques* u otras figuras legales de protección, o se encuentren en sus zonas de influencia, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.

Enmienda 15: Añadir en la modificación 35 anteproyecto de Ley, párrafo 1 art. 28:

1. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente coordinará con los demás órganos competentes de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas la elaboración de la Estadística forestal española, que incluirá las siguientes materias:

b) El Inventario nacional de erosión de suelos y el *Mapa de suelos del Proyecto de Lucha Contra la Desertificación del Mediterráneo (LUCDEME).*

j) La diversidad biológica y *geológica* de los montes de España.

k) Estado de protección y conservación de los principales *sistemas naturales, patrimonio natural y cultural*, ecosistemas y especies forestales, españoles y efectos antrópicos y del cambio climático en los mismos.

n) *Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (Ley 42/2007).*

ñ) *Inventarios regionales y locales del patrimonio natural y cultural de los montes.*

p) *Inventarios de riesgos y recursos naturales de los montes.*

q) *Cartografías geológicas y geoambientales de los montes.*

Enmienda 17: Añadir al apartado 6 del art. 3 de la Ley 43/2003 en los párrafos a, b y h:

6. Las comunidades autónomas, a propuesta de su órgano forestal, elaborarán y aprobarán los PORF y determinarán la documentación y contenido de estos que, con independencia de su denominación, podrán incluir los siguientes elementos:

a) Delimitación del ámbito territorial y caracterización del medio físico, *geológico* y biológico.

b) Descripción y análisis de los montes y los paisajes existentes en ese territorio, sus usos y aprovechamientos actuales, en particular los usos tradicionales, así como las figuras de protección existentes, incluyendo las vías pecuarias,

y otros lugares de interés natural y cultural como los lugares de interés geológico y sus yacimientos paleontológicos y mineralógicos, y el patrimonio minero y arqueológico.

h) Establecimiento de las directrices para la ordenación y aprovechamiento de los montes, garantizando que no ponga en peligro la persistencia de los ecosistemas, *sistemas naturales, el patrimonio geológico y cultural* y se mantenga la capacidad productiva de los montes.

Enmienda 19: Modificación del punto 43 del proyecto de modificación de la Ley en su apartado a y añadir un nuevo apartado c.

Cuarenta y tres: El párrafo 2 del Artículo 32 queda redactado de la siguiente forma:

2. El Gobierno...aprobará las directrices básicas comunes de gestión forestal sostenible en relación con los siguientes aspectos:

c. La adaptación de las iniciativas de conservación, uso y gestión de los montes, incluida su forestación y reforestación, a primar la conservación del patrimonio natural, geológico y biológico, y su patrimonio cultural, minero y arqueológico.

Enmienda 20: Modificación del punto 46 del proyecto de modificación de la Ley:

Cuarenta y seis. El párrafo 4 del Artículo 33 queda redactado de la siguiente forma:

4. El contenido mínimo de los proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos se determinará... establecidas en el Artículo 32 de esta Ley. La elaboración de estos instrumentos *se hará con equipos multidisciplinares de expertos en los componentes geológicos y biológicos de los montes* y...

Enmienda 21: Modificación del punto 48: del proyecto de modificación de la Ley:

Cuarenta y ocho. El Artículo 34 queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 34. Gestión de montes catalogados y montes protectores.

1. Los montes catalogados y los montes protectores declarados... se evitará, en su caso, la fragmentación ecológica de los montes y *la destrucción de su patrimonio natural geológico y biológico y cultural*, y se aplicarán métodos silvícolas que persigan prioritariamente *la recarga de acuíferos*, el control de la erosión, del peligro de incendio, de los daños por nieve, vendavales, inundaciones y riadas, *movimientos de ladera* o de otros riesgos para las características protectoras del monte.

2. Los montes catalogados y los montes protectores... se gestionarán para garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable o, en su caso para la restauración, *de los valores naturales geológicos y biológicos y culturales* que motivaron dicha declaración."

Enmienda 22: De adición al art. 41 de la Ley 43/2003, de un nuevo párrafo:

Artículo 41. Plan Nacional de Actuaciones Prioritarias de Restauración Hidrológico-Forestal y Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.

5) El plan nacional de actuaciones prioritarias de restauración hidrológico-forestal y el programa de acción nacional contra la desertificación, deberán considerar y conservar los valores de los procesos naturales, el patrimonio natural, biológico y geológico, y cultural, el paisaje, de las zonas afectadas para evitar su deterioro, modificación o destrucción.

Enmienda 23: Modificación del punto 64 del proyecto de modificación de la Ley: Setenta y cuatro. El Artículo 55 queda redactado de la siguiente forma:

2. Las Administraciones públicas fomentarán la investigación forestal y *de los montes*, en particular, promoverán:

a. La transferencia tecnológica de los resultados de la Investigación Forestal, *geológica, biológica y cultural de los montes* a los órganos responsables de la Planificación y Gestión de los montes públicos y privados.

4. *La promoción de la investigación de los procesos y recursos geológicos y biológicos de los montes, y de su patrimonio geológico, biológico y cultural, que conlleven a una conservación integral de la naturaleza, al uso sostenible de sus recursos, y al desarrollo rural acorde con la Ley 45/2007 de Desarrollo Rural Sostenible.*

Enmienda 24: De adición al punto 34 de la Ley 10/2006 de un nuevo párrafo al art. 58 de la Ley 43/2003: Artículo 58. Extensión, policía y guardería forestal.

1. Las Administraciones públicas... deberán desempeñar..., las siguientes funciones...:

a) De policía, custodia y vigilancia para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia forestal y *de conservación de la naturaleza*, especialmente las de prevención, detección e investigación de la causalidad de incendios forestales.

c) *De policía, custodia y vigilancia de acciones humanas que perjudiquen la naturaleza de los montes, de su patrimonio natural geológico, mueble e inmueble, y biológico y de los valores culturales, arqueológicos y mineros, especialmente la de prevención y detección del deterioro, destrucción y expolio de sus bienes.*

Enmienda 25: Modificación del punto 69 del proyecto de modificación de la Ley:

Setenta y nueve. El párrafo 2 del Artículo 65 queda redactado como sigue: "2. Para estos incentivos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

d. *La conservación, restauración y mejora de la geodiversidad, de sus procesos y lugares de interés geológicos.*

e. *La prevención y mitigación de los riesgos geológicos.*

Enmienda 26: De modificación al punto 89 y 90 del proyecto de modificación que afecta al art. 67 y 68 de la Ley 10/2006, Tipificación y clasificación de las infracciones. Redactar estos dos Artículos para incluir, con la clasificación

de gravedad grave o muy grave, debido a que la alteración del patrimonio natural suele ser irreversible, sobre todo el geológico.

s) *La alteración, deterioro, destrucción, expolio o comercio, pérdida visual del patrimonio natural, geológico y biológico, y cultural, patrimonio arqueológico y minero, presente en los montes, y de los procesos naturales de la geodiversidad y biodiversidad.*

Enmienda 28: De adición al anteproyecto de un disposición adicional o final de modificación de la Ley 42/2007, del 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de sus Artículos 75 y 76; Tipificación y clasificación de las infracciones y sanciones.

Se añade al Artículo 76, Tipificación y clasificación de las infracciones un nuevo apartado:

s) *La destrucción o deterioro de la geodiversidad, de sus procesos geológicos, de su patrimonio geológico mueble e inmueble y sus lugares de interés geológico, especialmente aquellos incluidos en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. La recolección, posesión, comercio, intercambio o exportación de todos los bienes muebles del patrimonio geológico como fósiles, minerales, rocas, meteoritos y en general cualquier elemento de la gea*

de interés patrimonial, estén o no en espacios naturales protegidos. Salvo en aquellos casos que por razones de investigación y conservación se permita su extracción o posesión temporal, previa la pertinente autorización administrativa.

Se añade esta infracción “s” en el apartado 4b del Artículo 77, Clasificación de las sanciones:

b) Como graves las recogidas en los apartados a), b), c), d) e) y f), si los daños no superan 100.000 €, g), h), i), j) k) l), m), n) y s).

CONCLUSIONES

Tal y como queda de manifiesto en este artículo, es necesario seguir insistiendo ante el poder legislativo español acerca de la necesidad y la importancia de la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico. La existencia de menciones al respecto en la legislación es lo que puede garantizar la geoconservación en España.

AGRADECIMIENTOS

A todas las personas de los partidos políticos que hicieron suyas nuestras enmiendas.